



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2020-00249-00**
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: SERGIO LUIS BOHORQUEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO: PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL

El apoderado de la parte demandante allegó memorial suscrito por la señora **PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL** donde manifiesta que fue notificada de la demanda y que tiene conocimiento de la misma y del mandamiento de pago. De igual forma, expresó que renuncia al término de traslado y de ejecutoria.

Aunado a lo anterior, la demandada presentó correo electrónico donde coadyuvó la referida solicitud, con lo cual se corrobora con mayor nivel su autenticidad.

Así pues, dicha circunstancia se adecua a la hipótesis de notificación por conducta concluyente prevista en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso. Por lo que, este Despacho dispone **TENER** a la señora **PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL**, notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021, desde el día 28 de octubre del mismo año, fecha en la que presentó el reseñado escrito.

Ahora bien, como quiera que no se propusieron excepciones y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER a la señora **PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL**, notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021, desde el día 28 de octubre del mismo año, fecha en la que presentó escrito revelando que conocía dicha providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor **SERGIO LUIS BOHORQUEZ JIMÉNEZ** contra la señora **PATRICIA REGINA JIMÉNEZ VILLAREAL**.

En consecuencia, se **ORDENA** el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados, como también de los que lleguen a cumplir tales menesteres con posterioridad.

TERCERO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb6622423f34e9bee53259ed6112ee6dd807abb3f00535dabe6cf3e9dacb80e**

Documento generado en 15/12/2021 05:45:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>